CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

TIPO DE SERVICIO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENFERMERA PROFESIONAL A LA ESE HOSPITAL SANTA LUCIA, DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

EMPRESA: HOSPITAL SANTA LUCIA ESE. NIT 891.901.296-2

MUNICIPIO: EL DOVIO VALLE DEL CAUCA

INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN
1. Necesidad a Satisfacer.	Situación Actual.	Para el Hospital Santa Lucia E.S.E. de El Dovio Valle es obligatoria la prestación de servicios de tipo asistencial, y para ello requiere contar con personal competente y sentido de pertenencia, que brinde atención oportuna, eficiente, humanizada a los usuarios, que cumpla con la normatividad vigente, y que logre la satisfacción del paciente y de su familia, máxime que el Hospital propende por incrementar la capacidad de oferta de servicios de salud, por la divulgación efectiva del portafolio de servicios para la consecución de nuevos mercados y por ofertar especialidades que se encuentren dentro de los estándares de oportunidad. Que, por otra parte, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en el numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. Que, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. Que, de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. Para efectos de lo anterior, el Hospital no cuenta con el personal misional de planta suficiente (técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) que permita lograr los objetivos propuestos. Es por ello, que tratándose de los servicios de salud en las áreas de urgencias, hospitalización y consulta externa que actualmente presta la ESE se requiere de recurso humano para que brinde atención a los usuarios de acuerdo con las necesidades del servicio. Teniendo en cuenta que la entidad no dispone de personal de planta suficiente y para que el desarrollo de este proceso pueda cumplir con las metas contractuales e institucionales establecidas para la vigencia, se debe vincular por medio de contrato de prestación de servicios personal profesional requerido para cubrir la demanda de servicios ya que al ser una institución de primer nivel estamos sujetos a las normas y leyes emitidas por el ministerio de salud el cual lleva a todos los instituciones adoptar actividades de promoción y mantenimiento de la salud según resolución 3280 de 2018 como son intervenciones individuales a primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez, vejez, intervenciones colectivas comunitarias y educativas además de

		realizar la notificación y revisión de fichas epidemiológicas y reporte SIVIGILA, de los pacientes reportados positivos para COVID-19, dar inicio al plan operativo anual establecido por la ESE, Ejecutar y dar Cumplimiento al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), Realizar informes, controlar y hacer seguimiento a los usuarios diagnosticados con TBC -LEPRA, Informes a las diferentes EAPB sobre las matrices de seguimiento a los ciclos vitales, Líder el Programa de IAMII Instituciones amiga de la mujer y la infancia integral, Líder el Programa de AIEPI - Atención integrada de enfermedades prevalentes de la infancia, coordinación PAI – (Programa Ampliado de Inmunizaciones) que requiere de un líder permanente, Seguimiento a las actividades de Protección Específica y Detección Temprana según contratación con las EAPB, seguimiento permanente a casos de desnutrición menores de 5 años y bajo peso al nacer, Apoyar el sistema de garantía de la calidad en el proceso de autoevaluación según PAMEC Institucional, Apoyar el sistema de garantía de la calidad en el proceso de implementación del MIPG, Implementar y realizar seguimiento al Curso psicoprofiláctico ,controles prenatales, controles de planificación familiar la cual exige realizar a la población en general según ciclo de vida estas actividades deben ser dirigidas y ejecutadas por profesionales en salud para cada programa
	¿Mejorar la situación actual? ¿Por qué es conveniente?	Porque permite cumplir con los objetivos, la razón social y misional de la ESE, en los servicios los cuales el hospital está obligado a ofrecer como Empresa Social del Estado prestadora de servicios de Salud pública, definidas en la Ley 10 de 1990. Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Resolución 412 de 2002. Decreto 1011 de 2006.
	Relación costo beneficio.	El Hospital debe hacer lo necesario para poner a disposición del usuario, sus servicios y evitarse costos mayores de orden Económico y Social, lo cual permitirá su intervención oportuna con el fin de modificar las causas de los hallazgos por una inadecuada prestación en los servicios o generar posibles riesgos que afecten la salud del paciente.
	Constitucional. Fundamento legal. Reglamento por el cual se asigna una función, tarea, diligencia, etc.	La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación" 1. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente" 2. En ese contexto, la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo cual la ESE propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programas de obras, servicios y fomento a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines. Que dentro de las facultades del gerente del HOSPITAL SANTA LUCIA, Empresa Social del Estado Está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. Por lo anterior, y atendiendo los preceptos legales del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el concepto No.1263 de fecha 06 de Abril de 2000, proferido por el Consejo de Estado - Sala de

		Consulta y Servicio Civil -, HMP: Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, y el concepto No. 5993 de fecha 26 de Agosto de 2003, proferido por la Jefe de la Oficina Jurídica – Asesora Jurídica y de apoyo legislativo del Ministerio de Protección Social, Dra. CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, la presente contratación se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual de Contratación, es decir se someterá a las normas del derecho privado. Para la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra vigente La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual establece una restricción general a la contratación directa y la celebración de convenios interadministrativos por parte de las entidades del orden territorial (como una ESE municipal) durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones (Artículo 33). Sin embargo, dada la naturaleza de la Empresa Social del Estado (ESE) y la excepción legal para la prestación de servicios esenciales de salud, sumado a la doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE) y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido claras en que los contratos que realiza una ESE para garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del servicio público de salud, o para dar cumplimiento a obligaciones legales impuestas a la entidad son exentas.
2. Aspectos técnicos del servicio, bien u obra pública a contratar con que la entidad pretende satisfacer u necesidad	Definiciones técnicas del servicio, bien u obra Pública que requiere conocimiento especializado	El contratista deberá contar con la capacitación, la formación profesional y la experiencia en la atención en el área específica de enfermería profesional para empresas prestadoras de servicios de salud de baja complejidad.
	Equipos especiales	Para el desarrollo de este servicio contratado no se requiere de equipos especializados aportados por el contratista, ya que estos son entregados por el contratante.
3. Condiciones básicas que regirán el futuro contrato.	¿Qué? (definición. objetivo)	Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales asistenciales, el cual se desarrolla con autonomía por parte del contratista, quién programará las actividades según la necesidad de los usuarios del servicio. CLASIFICACION **Código UNSPSC** 85101601
	¿Cuándo? (oportunidad, tiempo, inicio, duración, finalización, plazo)	Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con una duración de SIETE (07) MESES teniendo en cuanta la necesidad de la entidad referente al profesional de enfermería que permita cubrir la demanda de servicios ya que al ser una institución de primer nivel estamos sujetos a las normas y leyes emitidas por el ministerio de salud el cual lleva a todos los instituciones adoptar actividades de promoción y mantenimiento de la salud según resolución 3280 de 2018 como son intervenciones individuales a primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez, vejez, intervenciones colectivas comunitarias y educativas además de realizar la notificación y revisión de fichas epidemiológicas y reporte SIVIGILA, de los pacientes reportados positivos para COVID-19, dar inicio al plan operativo anual establecido por la ESE, Ejecutar y dar Cumplimiento al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), Realizar informes, controlar y hacer seguimiento a los usuarios diagnosticados con TBC -LEPRA, Informes a las diferentes EAPB sobre las matrices de seguimiento a los ciclos vitales, Líder el Programa de IAMII Instituciones amiga de la mujer y la infancia integral, Líder el Programa de AIEPI - Atención integrada de enfermedades prevalentes de la infancia, coordinación PAI – (Programa Ampliado de Inmunizaciones) que requiere de un líder permanente, Seguimiento a las actividades de Protección Específica y Detección Temprana según contratación con las EAPB, seguimiento permanente a casos de desnutrición menores de 5 años y bajo peso al nacer, Apoyar el sistema de garantía de la calidad en el proceso de autoevaluación según PAMEC Institucional, Apoyar el sistema de garantía de la calidad en el proceso de implementación del MIPG, Implementar y realizar seguimiento al Curso psicoprofiláctico ,controles

GA

		prenatales, controles de planificación familiar la cual exige realizar a la población en general según ciclo de vida estas actividades deben ser dirigidas y ejecutadas por profesionales en salud para cada programa
	¿Donde? (ubicación especial en donde se desarrollará la obra o se prestará el servicio)	Se ejecutará en el Hospital Santa Lucia del municipio de El Dovio, Valle del Cauca
	¿Cómo? (características especiales)	Para el desarrollo del objeto, deberá realizarse la coordinación de las actividades con la Subgerencia del hospital, quién suministrará la información y medios necesarios para la debida ejecución del objeto contractual, los servicios también se deberán desarrollar en conjunto con el coordinador médico.
4. Soporte Técnico y económico del valor estimado del contrato.	Consulta del mercado	Las tarifas que se deberán manejar se encuentran enmarcadas en el segmento de mercadeo de la salud, según el marco de referencia de los Hospitales del Estado.
	Cuantía de certificado Disponibilidad Presupuestal (CDP)	El Hospital cuenta con una Disponibilidad presupuestal de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($24.500.000) e incluye todos los impuestos y gravámenes aplicables a este tipo de contratación. Rubro presupuestal 2.4.5.02.09-001 denominado OPE-HONORARIOS de la vigencia 2026.
5. Análisis de riesgo de la futura contratación	Desde el punto de vista de la entidad contratante	El incumplimiento del contratista.
6. Nivel y extensión de los riesgos que debe amparar el futuro contratista	Desde el punto de vista del contratista. Garantía única Póliza de responsabilidad Civil	El incumplimiento del contratante. Por la cuantía y forma de pago del contrato no se requiere exigir póliza de garantía ni publicación del contrato. El contratista deberá presentar Póliza de Responsabilidad Civil que ampare un valor de $ 100.000.000.
	Otras pólizas requeridas para asegurar todos los riesgos	El contratista deberá contar con la respectiva afiliación al Sistema General de Seguridad Social: salud, pensión, riesgos profesionales.
7. Conclusión y recomendación	La hace la dependencia solicitante del bien o servicio	Este contrato se hace necesario para desarrollar el objeto social y económico del Hospital; y cumplir con todos los principios gerenciales, administrativos y contractuales de los convenios y contratos para la atención de la población asegurada a las E.P.S. y a los usuarios no afiliados al régimen de seguridad social en salud; y en general, para la prestación de los diferentes servicios de salud que la comunidad demande.
	Se concluye la necesidad de la contratación	El contrato es necesario para desarrollar las actividades propias para el cabal cumplimiento del objeto social del Hospital. Es por ello que dada la obligación de la ESE de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud; así como la calidad y oportunidad para atender los servicios efectivamente contratados y teniendo en cuenta que la planta de personal es insuficiente para atender la demanda de servicios se requiere de la vinculación de personal misional (técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) que colabore temporalmente en el desarrollo de las actividades misionales para la prestación de servicios de salud en urgencias, hospitalización y consulta externa, conforme a las necesidades del servicio, así como de personal administrativo (bachiller, técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) para la prestación de servicios administrativos conexos a los servicios de salud y de personal misional (técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) para la ejecución de las acciones de promoción de la

		salud y prevención de los riesgos en salud incluidas en el Plan de Salud Pública.
	Se recomienda aceptar el presente análisis de oportunidad conveniencia (explicar el porqué).	Por todo lo anterior, se recomienda darle el curso respectivo al presente contrato, para así cumplir y satisfacer los requerimientos en salud de la comunidad.
	Solicitar la expedición de C.D.P.	Sí, se ha destinado el presupuesto requerido y se expidió el CDP-234 de 2026.
	Sugerencia en cuanto al procedimiento contractual a seguir (si ha participado la parte jurídica)	los artículos 194 y subsiguientes de la Ley 100 de 1993 o Régimen del Sistema General de Seguridad Social Integral, crean y establecen el régimen de funcionamiento de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entidades de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, reglamentadas a través del Decreto 1876 de 1994, derogado por el decreto 780 de 2016 El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto de Contratación, que para el caso del Hospital la Resolución No. 199 del 1 de septiembre de 2014.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de El Dovio Valle, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Gloria Angelica Bustamante

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C
Gerente E.S.E. Hospital Santa Lucia

Elaboró: Oficina Jurídica.
Revisó Luis Alexander Loaiza. Jaramillo Subgerente.